

DGP

TIENE POR PRESENTADO PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE MARÍA CONCEPCIÓN SEGUEL SEGUEL, ROSELIA BECERRA SEGUEL Y FUNDO LAS CAMELIAS SPA Y REALIZA OBSERVACIONES

RES. EX. N° 2 / ROL F-024-2024

SANTIAGO, 28 DE ENERO DE 2025

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncias y Planes de Reparación (en adelante, "D.S. N° 30/2012"); en la Resolución Exenta N° 2.207, de 25 de noviembre de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento ; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija las Reglas de Funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "Res. Ex. N° 349/2023"); y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º Con fecha 23 de agosto de 2021, María Concepción Seguel Seguel, presentó una autodenuncia por presuntos hechos infraccionales, de acuerdo con el artículo 41 de la LOSMA, donde manifestó haber ejecutado un proyecto de extracción de áridos que superaría los 100.000 m³ de material removido durante la vida útil del proyecto, comprendiendo una superficie mayor a 5 hectáreas, sin contar con Resolución de Calificación Ambiental que lo autorizara (en adelante, "RCA"). Mediante la Res. Ex. N° 1041/2024, de fecha 2 de julio del año 2024, en atención a los antecedentes tenidos a la vista por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, "SMA" o "Superintendencia"), se resolvió rechazar la autodenuncia por no haberse cumplido con los requisitos de admisibilidad dispuestos en el artículo 41 de la LOSMA y en los artículos 13 y siguientes del D.S. N° 30/2012.



2° Así, con fecha 6 de agosto de 2024, mediante la **Res. Ex. N° 1/ ROL F-024-2024**, esta Superintendencia la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) formuló cargos en contra de María Concepción Seguel Seguel, Roselia del Pilar Becerra Seguel y Fundo Las Camelias SpA¹ (en adelante, “titulares” titulares de la unidad fiscalizable “Extracción y Procesamiento de Áridos Fundo Las Camelias” (en adelante, “UF”) por constatarse la “[e]jecución de un proyecto de extracción industrial de áridos, correspondiendo a una extracción de más de 100.000 m³ totales de material removido durante la vida útil del proyecto el cual abarca una superficie total mayor a 5 hectáreas, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice”. La formulación de cargos antes referida fue notificada personalmente a las titulares el día 13 de agosto de 2024.

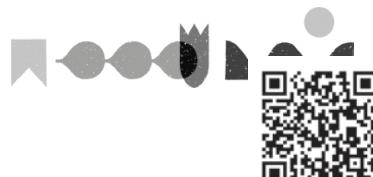
3° Con fecha 28 de agosto de 2024, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 letra u) de la LOSMA, se realizó una reunión de asistencia entre esta Superintendencia y las titulares por videoconferencia.

4° Con fecha 4 de septiembre de 2024, estando dentro del plazo ampliado de oficio a través de la **Res. Ex. N° 1/ ROL F-024-2024**, las titulares presentaron ante esta Superintendencia un Programa de Cumplimiento (en adelante, “PDC”), junto con los siguientes documentos anexos:

- 4.1 Informe Caracterización Ambiental Ecosistema Terrestre.
- 4.2 Análisis de calidad de suelo, preparado por Laboratorio “Agroanálisis” de la Universidad Católica.
- 4.3 Informe “Determinación de volúmenes contenidos en acopios de material pétreo y zonas lagunares”.
- 4.4 Servicio de Análisis Hidrogeoquímico al Laboratorio de la Universidad de la Frontera.
- 4.5 Acta de fiscalización de la Dirección General de Aguas (DGA) del 22 de agosto de 2024.
- 4.6 Informe de análisis de los efectos ambientales negativos y forma en que los efectos se eliminan, contienen o reducen. Procedimiento sancionatorio rol F-024-2024.
- 4.7 Minuta explicativa de costos del PDC.
- 4.8 Imagen satelital del predio actualizada a septiembre de 2024.

5° Al respecto, se precisa que para la dictación de la presente resolución se tuvieron a la vista todos los antecedentes allegados al procedimiento, los que incluyen las presentaciones de las titulares y actos de instrucción adicionales a los hitos procedimentales relevados previamente, constando su contenido en la plataforma del

¹ De conformidad con lo indicado en el considerando N°22 y N°23 de la Res. Ex. N° 1/ ROL F-024-2024 se estima por esta Superintendencia que ha existido una titularidad conjunta de las actividades de extracción de áridos, compuesta por las personas naturales y la persona jurídica referidas previamente la infracción en análisis.



Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (en adelante, "SNIFA"), los que serán referenciados en caso de resultar oportuno para el análisis contenido en este acto.

6° En atención a lo expuesto, se considera que las titulares presentaron dentro de plazo el referido programa de cumplimiento, y no cuenta con los impedimentos señalados en las letras a), b) y c) del artículo 6° del D.S. N° 30/2012 y del artículo 42 de la LOSMA.

I. OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO

7° Del análisis del PDC presentado, en relación con los criterios de aprobación expresados en el artículo 9° del D.S. N° 30/2012, relativos a la integridad, eficacia y verificabilidad, se requiere hacer observaciones, para que éstas sean subsanadas en el plazo que se dispondrá al efecto en la parte resolutiva del presente acto administrativo, las que serán indicadas a continuación.

A. Observaciones generales

8° En la casilla "N° identificador" se deberán enumerar las acciones propuestas en la presentación del PDC refundido, de forma consecuencial, a través de números enteros correlativos, **ya que se presenta más de una acción para un mismo número identificador, debiendo desarrollarse solo una acción por cada uno de ellos, independiente de su estado de ejecución.**

9° De acuerdo con el artículo 7 del D.S. N° 30/2012 el PDC debe contar con a lo menos un "Plan de acciones y **metas** que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental que se indique, incluyendo las medidas adoptadas para reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento." Al respecto, se aclara que el PDC presentado no incorpora metas asociadas a las acciones propuestas, de manera de cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental aplicable, así como tampoco, las metas dirigidas a hacerse cargo de los efectos que son reconocidos. Por tanto, para la presentación del PDC refundido, las titulares deberán incorporar aquellas metas que tengan este objetivo, a modo de ejemplo, para el retorno al cumplimiento normativo en caso de elusión, se deberá considerar como meta principal la obtención de una RCA favorable.

10° En relación a los **plazos propuestos**, se deberán indicar fechas precisas de inicio y de término para cada acción.

11° En relación a los **indicadores de cumplimiento**, el titular debe presentar antecedentes o variables que utilizará para ponderar o cuantificar el cumplimiento de las acciones, considerando especialmente que las medidas propuestas serán fiscalizadas durante la ejecución del PDC. Por ejemplo, en el caso de la acción N° 2, el indicador de cumplimiento corresponde a "*Extracción de áridos paralizada hasta la obtención de la RCA favorable*".

12° Conforme a lo anterior, los **reportes** corresponden a la forma en que el titular acreditará la forma de cumplimiento de la acción en base



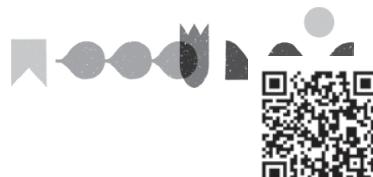
al mismo indicador de cumplimiento propuesto. Estos reportes deben permitir una adecuada y expedita fiscalización del PDC. En base al mismo ejemplo ya señalado para la acción N° 2, el titular debe presentar como medio de verificación un informe detallado en la forma en que cumplió la acción, que incorpore fotografías georreferenciadas y fechadas, y considere los elementos necesarios para probar la ejecución de la misma.

13º Adicionalmente, las titulares deberán actualizar el estado de ejecución de las acciones que hayan sufrido modificaciones a la fecha de entrega de la nueva versión del PDC – ejecutadas, en ejecución o por ejecutar–, así como del plan de seguimiento del conjunto de acciones y metas, y el cronograma del plan de acciones, en atención a las observaciones indicadas en la presente resolución.

14º En relación con lo anterior, se hace presente que, si bien las titulares deben proporcionar la información sobre las acciones ejecutadas y en ejecución en el marco del reporte inicial, resulta necesario que, en esta instancia de evaluación de PDC, presenten los medios de verificación que den cuenta del estado de ejecución de dichas acciones y los resultados obtenidos a la fecha, de manera que se pueda validar el estado de ejecución propuesto y contar con antecedentes para el análisis de eficacia de dichas acciones.

15º Para efectos de dar debido cumplimiento a lo establecido en la Res. Ex. N° 166/2018, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (en adelante, “SPDC”), el titular deberá incorporar una nueva y única acción, asociada al Cargo N° 1, en el tenor que se señalara a continuación:

- 15.1 **Acción:** “Informar a la SMA los reportes y medios de verificación que acrediten la ejecución de las acciones comprendidas en el programa de cumplimiento a través de los sistemas digitales que se dispongan al efecto para implementar el SPDC”.
- 15.2 **Forma de implementación:** “*Dentro del plazo y según la frecuencia establecida en la resolución que apruebe el programa de cumplimiento, se accederá al sistema digital que se disponga para este efecto, y se cargará el programa y la información relativa al reporte inicial, los reportes de avance o el informe final de cumplimiento, según se corresponda con las acciones reportadas, así como los medios de verificación para acreditar el cumplimiento de las acciones comprometidas. Una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”.
- 15.3 **Indicadores de cumplimiento y medios de verificación:** “*Esta acción no requiere un reporte o medio de verificación específico, y una vez ingresados los reportes y/o medios de verificación para las restantes acciones, se conservará el comprobante electrónico generado por el sistema digital en el que se implemente el SPDC*”.
- 15.4 **Costos:** debe indicarse que éste es de “\$0”.
- 15.5 **Impedimentos eventuales:** “Problemas exclusivamente técnicos que pudieren afectar el funcionamiento del sistema digital en el que se implemente el SPDC, y que impidan la correcta y oportuna entrega de los documentos correspondientes”. En relación a dicho impedimento, deberá contemplarse como **Acción y plazo de aviso en caso de ocurrencia** lo siguiente: “Se



dará aviso inmediato a la SMA, vía correo electrónico, especificando los motivos técnicos por los cuales no fue posible cargar los documentos en el sistema digital en el que se implemente el SPDC, remitiendo comprobante de error o cualquier otro medio de prueba que acredite dicha situación. La entrega del reporte se realizará a más tardar el día siguiente hábil al vencimiento del plazo correspondiente, en la Oficina de Partes de la Superintendencia del Medio Ambiente”

B. Observaciones específicas

16° El cargo N° 1 consiste en la “*Ejecución de un proyecto de extracción industrial de áridos, correspondiendo a una extracción de más de 100.000 m³ totales de material removido durante la vida útil del proyecto el cual abarca una superficie total mayor a 5 hectáreas, sin contar con una Resolución de Calificación Ambiental que lo autorice*”. Dicha infracción fue calificada como grave, conforme al artículo 36 N°2 literal d) de la LOSMA, que otorga dicha clasificación a aquellas infracciones que “*Involucren la ejecución de proyectos o actividades del artículo 10 de la ley N° 19.300 al margen del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, si no están comprendidos en los supuestos de la letra f) del número anterior*”.

17° A continuación, se realizarán observaciones específicas en relación con la descripción de efectos, el plan de acciones y metas propuesto para este hecho infraccional, y el plan de seguimiento de este último.

B.1. Observaciones relativas a la descripción de efectos

18° Al respecto, las titulares reconocen los efectos negativos descritos preliminarmente por esta SMA en la Formulación de Cargos respecto de: (i) Pérdida de bosque nativo; (ii) Pérdida de suelo; y (iii) Generación de lagunas de gran extensión.

19° En relación con lo anterior, para describir los efectos negativos generados por la infracción, las titulares presentaron en el Anexo N°6 un documento denominado “*Informe de análisis de los efectos ambientales negativos y forma en que los efectos se eliminan, contienen o reducen*” (en adelante, “Informe de Efectos”), el cual hace referencia a los siguientes documentos anexos: (i) Informe “Caracterización Ambiental Ecosistema Terrestres”, realizado en noviembre de 2021, cuyo objetivo es describir y caracterizar la vegetación, flora vascular terrestre y fauna vertebrada terrestre presente en una parte del área del Fundo Las Camelias, identificando las formaciones vegetales de la zona, con el cual abordaría el efecto de pérdida de bosque nativo; (ii) “Estudio Edafológico”², realizado en octubre 2021, cuyo objetivo es caracterizar físico-químicamente el suelo de parte de la superficie del Fundo Las Camelias, con el cual abordaría el efecto de pérdida de suelo; e (iii) Informe “Determinación de volúmenes contenidos en acopios de material pétreo y zonas lagunas”, realizado en marzo de 2023, cuyo objetivo es determinar los volúmenes de acopio de material pétreo y de las lagunas de gran extensión presentes en el predio, identificando sus coordenadas.

² Las titulares hacen alusión al Informe de edafología realizado en 2021, sin embargo, dicho informe no se presenta en los anexos del PDC, por lo cual deberá ser incorporado. Lo anterior, no obsta que dicho informe haya sido revisado desde el link del proyecto rechazado.



20° Al respecto, primeramente, es relevante destacar que, la información proporcionada en el PDC es insuficiente para graficar y localizar adecuadamente los polígonos de los distintos predios -con sus roles- y pozos que han sido explotados con o sin permisos municipales dentro del Fundo Las Camelias, cuya identificación es fundamental para un correcto análisis de la descripción de efectos negativos del proyecto. Por ello, se solicita complementar dicho análisis acompañando: (i) un archivo kmz. -utilizando el sistema de coordenadas UTM, WGS84- y un archivo pdf. en los que se grafiquen los polígonos y pozos que han sido explotados en el Fundo Las Camelias; y (ii) un informe o minuta que desarrolle brevemente la historia de los lotes que conforman el Fundo Las Camelias. Sumado a lo anterior, debido a que las titulares señalaron en su PDC que la actividad de extracción de áridos se paralizó en agosto de 2024, en el PDC refundido se solicita acompañar un archivo kmz. que ilustre las áreas donde se ejecutó la extracción de áridos desde enero del año 2023 a agosto del año 2024 e indicar los volúmenes extraídos en dicho periodo.

21° En segundo lugar, se hace presente que los informes consistentes en la “Caracterización Ambiental Ecosistema Terrestres” y el “Estudio Edafológico” fueron elaborados en el ámbito de la presentación al SEIA del proyecto “Extracción y Procesamiento de Áridos Fundo Las Camelias”, ingresado a evaluación ambiental el 17 de octubre de 2022, y que fue terminado anticipadamente el 24 de noviembre de 2022 por la Dirección Regional del SEA Los Ríos. Dicho proyecto, consideraba materializar una nueva área de extracción y explotación de áridos y, adicionalmente, regularizar el área de extracción y explotación objeto del presente procedimiento sancionatorio, ambas emplazadas al interior del Fundo Las Camelias. Sin embargo, estos sólo contemplan un levantamiento de información ambiental respecto de la nueva área de explotación (proyectada) y no de aquella explotada con anterioridad, que es objeto del presente procedimiento sancionatorio.

22° Atendido lo anterior, esta Superintendencia considera que **los estudios presentados en el presente PDC, utilizados para caracterizar la pérdida de bosque nativo y la pérdida de suelo, son insuficientes para analizar los efectos ambientales negativos en dichos componentes, ya que no se corresponden con las áreas afectadas por la actividad de extracción de áridos, y que son objeto de este procedimiento.** Por lo demás, los estudios tampoco identifican una metodología que sustente su uso como sitios de referencia para el análisis de la pérdida de bosque nativo y suelo.

23° En la misma línea, **la descripción de efectos realizada para bosque nativo y suelo deviene de manera errónea en una caracterización de los componentes en el área existente, sin proyecto, y no respecto de los efectos negativos directos y evidentes provocados en el área donde se ejecutó la actividad de extracción de áridos al margen de una evaluación ambiental,** en un área superior a la analizada, y en un periodo determinado.

24° En virtud de lo señalado, para caracterizar y determinar los efectos de la pérdida de bosque nativo y suelo, será necesario que las titulares corrijan su análisis y argumenten cómo, a partir del sitio de referencia usado, logran reconstruir y caracterizar los componentes perdidos (bosque nativo y suelo), para luego ponderar su valoración e importancia en términos de magnitud, extensión y duración en el área descrita en la Formulación de Cargos. Sumado a lo anterior, la caracterización deberá considerar, al menos, las siguientes



variables: (i) diversidad; (ii) riqueza; (iii) abundancia; (iv) equitatividad; (v) representatividad; (vi) unicidad; (vii) escasez; (viii) hábitat de especies en categoría de conservación y/o protegidas por Ley; y (ix) capacidad de regeneración.

25° Ahora bien, respecto al efecto negativo “áreas inundadas”, se hace presente que, si bien las titulares presentaron una caracterización de las lagunas generadas en términos de volumen, aquello sólo daría cuenta de la posible extensión del efecto provocado, por tanto, el análisis deberá ser complementado con un examen sobre su magnitud y duración, con la finalidad de determinar su importancia. Por otro lado, respecto a la propuesta de medida para “contener o reducir los efectos sobre las lagunas”, consistente en la realización de una actividad de control de taludes, es posible concluir que aquella obedece a la inestabilidad de estos, por tanto, se deberá complementar la descripción del efecto negativo “Áreas inundadas” de la siguiente forma: “*Generación de áreas inundadas e inestabilidad de taludes*”. Adicionalmente, se deberá detallar cómo estas medidas de control y monitoreo eliminan o contienen y reducen el efecto negativo provocado.

26° En relación con dicho efecto, y debido a que las titulares señalan que como actividad de subsistencia básica continuarán realizando labores de procesamiento del árido ya extraído y acopiado en el predio, se deberá aclarar y fundamentar si en dichas actividades se contemplará el uso de agua, e indicar dónde obtendrán dicho recurso, puesto que, dada la generación de lagunas de gran extensión y la potencial existencia de condiciones de humedal en ellas, las titulares no podrán extraer dicho recurso sin que la autoridad competente emita algún pronunciamiento que lo autorice.

27° Adicionalmente, debido a que las titulares se comprometen a realizar acciones para controlar los efectos de la actividad de procesamiento del árido ya extraído y acopiado, consistentes en: “*transporte con encarpado; humectar el terreno para evitar levantamiento de polvo; transitar a velocidades bajas; transporte solo de día; manutención de maquinaria en lugar habilitado con lonas*”³, es posible concluir que continuarán ejecutando labores que suponen el ingreso de camiones, movimiento de maquinarias y la posible generación de efectos negativos asociados a la actividad de procesamiento y venta de áridos que deben ser contemplados en el PDC.

28° Por lo anterior, las titulares deberán fundamentar adecuadamente si dicha actividad, junto con la extracción de áridos ya ejecutada, han generado o generarán efectos negativos en el medio ambiente, tales como emisión de material particulado y, si los provocan, deberá contemplar acciones que permitan eliminarlos, contenerlos o reducirlos, acreditando la eficacia de las acciones propuestas para alcanzar dicho objetivo y, en caso de que esto no sea posible, aquel escenario deberá ser debidamente justificado. Para lo anterior, se deberá determinar, además, si existe población cercana que pueda ser o haya sido afectada.

29° A partir de todo lo dispuesto previamente, se advierte que las titulares deberán describir la forma en que los efectos reconocidos serán eliminados o contenidos y reducidos, acreditando la eficacia de las acciones propuestas. No obstante, en caso de **afirmar que no será posible eliminar los efectos** producidos por la infracción

³ Informe de análisis de los efectos ambientales negativos y forma en que los efectos se eliminan, contienen o reducen, p. 11.



y que, por tanto, estos sólo podrán ser contenidos y reducidos, **aquello deberá ser fundamentado a través de medios idóneos y pertinentes.**

30° En línea con lo señalado, se hace presente que el análisis que aquí se solicita es diverso al requerido en una evaluación ambiental de un proyecto no ejecutado, cuyo fin es prever y cuantificar los riesgos y proponer medidas que permitan su ejecución futura sin causar efectos adversos en el medio ambiente o proponer medidas para mitigarlos, compensarlos y/o repararlos, protegiendo el medio ambiente y la salud de las personas. **En el marco del PDC, tal como fue señalado anteriormente, el fin es caracterizar el efecto (lo perdido) y ponderar su importancia en términos de magnitud, extensión y duración, labor que no ha sido realizada debidamente en el PDC elaborado por las titulares, de acuerdo con los objetivos indicados en la Guía del PDC⁴.**

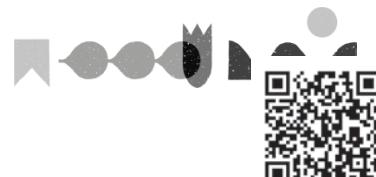
31° Así, a partir de la información y análisis referidos anteriormente, **las titulares deberán complementar la descripción de efectos negativos del PDC y el plan de acciones y metas**, para hacerse cargo de todos los posibles efectos negativos producidos por la infracción, en caso de que corresponda.

32° Por otra parte, se hace presente que las titulares en su Informe de Efectos indicaron que: “[h]asta el momento se ignoran las gestiones realizadas por la SMA, para investigar la actividad extractiva realizada por Juan Tamayo y su empresa Áridos del Sur, quienes fueron excluidos de este procedimiento sancionatorio, el cual recayó exclusivamente sobre Fundo Las Camelias junto a su representante legal y su administradora. Sin perjuicio de ello, esta parte igualmente comprometerá acciones para hacerse cargo de los efectos ambientales generados por la conducta de sus arrendatarios”.

33° Al respecto, se aclara que dichas alegaciones no resultan procedentes en el marco de la presentación de un PDC, razón por la cual no serán consideradas en el presente análisis. Lo anterior, dado que, en esta etapa procesal, no se admite la presentación de alcances y/o alegaciones que tengan por objeto controvertir, modificar o justificar hechos que fueron objeto de la formulación de cargos, puesto que, aquello es propio de la presentación de descargos, debiendo las titulares atenerse a la forma y plazos que la LOSMA contempla para ello. No obstante lo señalado, tal como se indicó en el Considerando 21° ss. de la Res. Ex. N° 1 / ROL F-024-2024, en los distintos actos relacionados con la operación de extracción de áridos, tanto administrativos como privados, son las titulares las que figuran como propietarias y/o titulares de los predios y/o subdivisiones donde se ha desarrollado la actividad extractiva de áridos en el Fundo Las Camelias, por lo que, esta Superintendencia ha sostenido como hipótesis del hecho infraccional imputado que la titularidad sobre el proyecto recae sobre las personas sindicadas en este procedimiento sancionatorio.

34° Por lo señalado anteriormente, se solicita **eliminar toda referencia a presentación de alcances y/o alegaciones que tengan por objeto controvertir, modificar o justificar los hechos que fueron objeto de la formulación de cargos en relación con la responsabilidad de las titulares en el hecho infraccional.**

⁴ Disponible en el siguiente enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.



B.2. Observaciones relativas al plan de acciones y metas

- a) *Acciones y metas que se implementarán para cumplir satisfactoriamente con la normativa ambiental infringida*

35° Primero, respecto a la **Acción N°1**

(Ejecutada): “**Paralización de la extracción de aguas**”, se debe indicar lo siguiente:

- 34.1. **Forma de implementación:** Se deberá reformular lo indicado aclarando técnicamente cómo “se cubrió el ingreso del agua a las lagunas desde el río cruces”, describiendo: (i) en qué consistió dicho recubrimiento; (ii) qué y cuánto material fue usado y; (iii) la duración de dicha implementación en relación con futuras crecidas de caudal del río.

36° Respecto de la **Acción (en ejecución):**

“**Paralización de la actividad extractiva**”, se debe indicar lo siguiente:

- 36.1 **Forma de implementación:** Se deberá modificar lo propuesto por lo siguiente: “*la paralización de la actividad extractiva de áridos se materializó en agosto de 2024 y se mantendrá hasta la obtención de la RCA favorable*”.

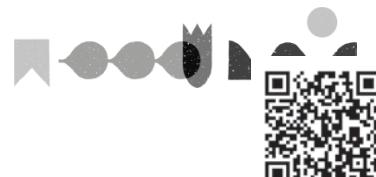
- 36.2 **Indicador de cumplimiento:** Se deberá modificar lo propuesto, puesto que, el acta de la Dirección General de Aguas no corresponde a un indicador del cumplimiento de la medida, sino que, eventualmente, un medio de verificación. En su reemplazo, deberá señalar “Extracción de áridos paralizada hasta la obtención de la RCA favorable”.

- 36.3 **Medios de verificación:** Como **reporte inicial**, se deberán acompañar medios de verificación que permitan acreditar la efectiva paralización de la actividad de extracción de áridos, tales como: (i) Acta de fiscalización de la DGA del 22 de agosto de 2024 donde se indica que la actividad extractiva de áridos cesó; (ii) imágenes satelitales y fotografías fechadas y georreferenciadas que permitan verificar el cese de las actividades de extracción de áridos; (iii) imágenes que acrediten la implementación de algún cierre perimetral en las áreas donde se realizaban las actividades de extracción de áridos y la inexistencia de maquinaria y camiones en el área que fue destinada a la extracción de áridos; etc. Como **reporte de avance** se deberá acompañar cada dos meses un set de fotografías fechadas y georreferenciadas que acrediten la mantención de la paralización de la extracción de áridos, la implementación de un cierre perimetral en las áreas anteriormente explotadas, y la inexistencia de maquinaria y camiones en el área que fue destinada a la extracción de áridos.

37° Respecto a la acción **(por ejecutar):**

“**Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)**”, debido a que la meta y acción principal el hecho imputado consiste en la obtención de una RCA favorable, se deberá reformular la propuesta indicando que la acción será el “*Ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable*”.

- 37.1 **Forma de implementación:** En primer lugar, se hace presente que **el proyecto que se someta a evaluación ambiental deberá contemplar expresamente las obras ya ejecutadas y sus**



efectos. Adicionalmente, las titulares deberán precisar con claridad el proyecto que someterán a evaluación para abordar la imputación del hecho infraccional, aclarando si este sólo consistirá en la regulación y cierre del proyecto ejecutado o, adicionalmente, contemplará un nuevo proceso de extracción de áridos. De manera complementaria, debido a que las titulares reconocieron efectos negativos en los componentes bosque nativo, suelo e hidrología -y sin perjuicio de los eventuales efectos negativos adicionales que se reconozcan-, **en el instrumento que se ingrese a evaluación ambiental se deberá incorporar como contenido mínimo, lo siguiente:**

- 37.1.1 En los capítulos y anexos que corresponda se deberá contemplar una caracterización de los componentes ambientales afectados -suelo, bosque nativo e hidrología-, evaluando y valorando los efectos ambientales adversos asociados a la actividad de extracción de áridos ejecutada al margen del SEIA.
 - 37.1.2 Se deberán caracterizar las lagunas generadas producto de la actividad de extracción de áridos -y sus ecosistemas-, con el fin de determinar su valor ambiental y constatar objeto de alguna categoría de protección ambiental. Adicionalmente, debido a que la fase de cierre y abandono de las obras de extracción ya ejecutadas podría contemplar la ejecución de alguna actividad que genere efectos adversos en las lagunas detectadas y su ecosistema, en la evaluación ambiental se deberán proponer acciones para evitar impactos ambientales al componente hídrico, las que deberán ser analizadas y aprobadas en el marco de la evaluación ambiental.
 - 37.1.3 Las medidas propuestas en el PDC para contener o reducir los efectos negativos de la elusión consistentes en: (i) reforestar una superficie de 7 há con un 80% de bosque nativo y con 800 ejemplares arbóreos, comprometiéndose a una tasa de prendimiento o supervivencia de 90%; (ii) recuperar 19,15 há de suelo; y (iii) controlar estabilidad de taludes de las lagunas, y monitorear la calidad del agua y su biodiversidad, deberán contemplarse en la descripción del proyecto que se ingrese a evaluación ambiental y/o proponerse como compromisos ambientales voluntarios, con el objetivo de que sean objeto de análisis por la autoridad competente.
- 37.2 Plazo de ejecución:** Teniendo presente la información elaborada por el SEA sobre el promedio de días totales de tramitación de una DIA ante el SEIA⁵, las titulares deberán ajustar la redacción propuesta por lo siguiente *“16 meses contados desde la notificación de la aprobación del PDC”*.
- 37.3 Indicadores de cumplimiento:** Se deberá reemplazar la redacción por *“Presentación del proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) y obtención de una Resolución de Calificación Ambiental favorable”*.

⁵ Disponible en: <https://www.sea.gob.cl/documentacion/reportes/informacion-de-plazos-de-tramitacion-en-el-seia>



37.4 Medios de verificación: En los **Reportes de Avance** se deberá modificar lo indicado por lo siguiente: “*Una vez ingresada la DIA se remitirá copia de ésta y de la Resolución de Admisibilidad favorable emitida por el SEA a la SMA. Posteriormente, se remitirá un informe bimestral que de cuenta de la dictación e ingreso de ICSARAS, Adendas e ICE, respectivamente, acompañando copia de dichos documentos*”. En el **Reporte Final** se debe indicar “*Presentación de RCA favorable*”.

37.5 Impedimentos eventuales: Se solicita eliminar el impedimento consistente en el término anticipado de la evaluación, puesto que, las titulares cuentan con las observaciones evacuadas por la Dirección Regional del SEA de la Región de Los Ríos al resolver el término anticipado de la evaluación del proyecto “Extracción y Procesamiento de Áridos Fundo Las Camelias” mediante R.E. N° 202214101155, del 24 de noviembre de 2022. Por ende, cualquier impedimento relacionado con la inadmisibilidad del proyecto, declaración de su término anticipado o su rechazo, será materia de incumplimiento del PDC. Teniendo en cuenta lo anterior, se debe reemplazar lo indicado por lo siguiente: “*Retrasos imputables a suspensiones de plazo decretadas por resolución del SEA. Por ejemplo, suspensiones asociadas a procesos de participación ciudadana o a un proceso de consulta indígena, entre otras*”.

37.6 Acción alternativa, implicancia o gestión asociada al impedimento: Se debe reemplazar la redacción por “*Se deberá consignar la ocurrencia del impedimento, junto con los respectivos medios de verificación que acrediten que el titular continúa tramitando diligentemente la obtención de la RCA, en los siguientes reportes de avance. Para estos efectos, corresponde que el titular informe la ocurrencia del impedimento a través de las vías institucionales establecidas al efecto, dando cuenta de su acaecimiento e indicando el plazo de suspensión establecido por el SEA*”.

b) *Medidas y metas adoptadas para eliminar o contener y reducir o eliminar los efectos negativos generados por el incumplimiento*

38° En lo referente a las metas del PDC, se solicita actualizarlas y sintetizarlas, en virtud de la incorporación de las observaciones realizadas a la descripción de los efectos negativos.

39° En cuanto a las medidas propuestas por las titulares para contener o reducir los efectos por pérdida de bosque nativo y suelo, consistentes en la reforestación y trabajos de relleno, se reitera lo indicado en el Considerando 36° de la presente resolución, aclarando que aquellas son parte del contenido mínimo del proyecto que se ingresará al SEIA.

c) *Plan de Seguimiento del Plan de acciones y cronograma*

40° En relación con el punto N°3 del PDC, asociado al “Plan de seguimiento de Acciones y Metas” este debe ser actualizado según las observaciones que se realizan mediante esta resolución. Además, debe ajustar los plazos para el



reporte inicial y reporte final, a 20 días hábiles, desde la notificación de la aprobación del programa y a partir de la finalización de la acción de más larga data, respectivamente. Lo mismo ocurre respecto al punto 4 del PDC relativo al cronograma, el que debe ser modificado de acuerdo con las mismas.

41° Por último, se hace presente que el “Plan de Seguimiento de Acciones y Metas” debe contemplar todas las acciones propuestas y que estas deben añadirse según el número identificador correspondiente.

RESUELVO:

I. TENER POR PRESENTADO, dentro de plazo, el PDC ingresado por María Concepción Seguel Seguel, Roselia Del Pilar Becerra Seguel y Fundo Las Camelias Spa, con fecha 4 de septiembre de 2024, junto con sus documentos anexos.

II. PREVIO A RESOLVER, incorpórense las observaciones al PDC que se detallaron en la parte considerativa de este acto.

III. SOLICITAR A LAS TITULARES, junto con la presentación de lo requerido previamente y en razón de que su actual domicilio se encuentra fuera del radio urbano, designar domicilio dentro del radio urbano o indicar casilla de correo electrónico, a fin de notificar las futuras resoluciones del presente procedimiento administrativo. Cabe señalar que, en caso de solicitar que las resoluciones futuras sean notificadas mediante correo electrónico y ser concedido por esta Superintendencia, las resoluciones se entenderán notificadas el mismo día de su remisión mediante correo electrónico.

IV. SOLICITAR A LAS TITULARES, que acompañen un **programa de cumplimiento refundido**, que considere las observaciones consignadas en este acto, dentro del plazo de **15 días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. Se advierte que en el caso que las titulares no cumplan cabalmente, y dentro del plazo señalado, las exigencias indicadas previamente, **el PDC se podrá rechazar, reanudándose el plazo para presentar descargos.**

V. HACER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. SMA N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico no deberá tener un peso mayor a los 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde. En caso de contar con un gran volumen de antecedentes, se solicita incorporar en la respectiva presentación un hipervínculo para la descarga



de la documentación, señalándose además el nombre completo, teléfono de contacto y correo electrónico del encargado.

VI. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a María Concepción Seguel Seguel, Roselia Becerra Seguel y Fundo Las Camelias SpA, todas domiciliadas para estos efectos, en [REDACTED].



Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

FPT/PZR/FVA

Notificación:

- María Concepción Seguel Seguel, Roselia Becerra Seguel y Fundo Las Camelias SpA, domiciliadas [REDACTED].

C.C.:

- Jefe de la Oficina Regional de Los Ríos de la SMA.
Rol F-024-2024